

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**  
**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00464-00.**

**Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Bancolombia S.A. contra Nini Johanna Rodríguez Suárez.**

Subsanada en debida forma y por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de NINI JOHANNA RODRÍGUEZ SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 20990193798.

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$56'534.313,12) por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré n.º 20990193798 aportado como base de la ejecución.

2. OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$888.694,36) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de enero de 2020 a agosto del mismo año contenidas en el pagaré n.º 20990193798 y discriminadas en la demanda.

3. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4'671.288,52) por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

Pagaré n.º 300100134.

4. CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$44'223.095) por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré n.º 300100134 aportado como base de la ejecución.

5. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2'257.297,00) por concepto del capital de las

cuotas causadas y no pagadas de enero de 2020 a agosto del mismo año contenidas en el pagaré n.º 300100134 y discriminadas en la demanda.

6. SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$7'544.623,00) por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

7. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º autorizados para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota; en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20768628 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibidem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

**Juez**

Rama Judicial del Poder Publico  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DAVID ADOLFO LEON MORENO  
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**288659323bc54d1840916d0a38ebc3dc1d5156e1e6c20b80bac7c1ed0774075c**

Documento generado en 18/11/2020 04:35:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**